En la sala de figuracion de estando juntos de oridarca y juan perez de yrala dieeton de ocaesta de ynurrigano regidor dela juanlopez de seneron e trataron entre e acordaron e mandaron lo siguiente

Ayuntamiento dela casa del concejo dela villa de Vergara dia dela trans figuracion de nro señor a seis dias del mes de agosto de mill y quinientos e noventa y siete años y congregados en su juntamiento segun lo han de uso y de costumbre especial mente el señor jonas de oridarca teniente de alcalde ordinario dela dicha villa y pero perez de arozteguj procurador sindico y juan perez de yrala y juan perez de olauarria regidores del cuerpo dela dicha villa e juan de ocaesta y juan de maranaga regidores dela universidad de ancuola e juan perez de ynurrigano e san roman de mendicaual diputados dela dicha universidad y juan saez de mocolaeta regidor dela parroquia de san pedro y miguel de cubicoeta e jeronimo de morua diputados della e juan lopez de ocaesta escrivano de su magestad e uno delos del numero dela dicha villa e estando asi juntos trataron entre si cosas tocantes ala buena gobernacion dela republica e hizieron los autos siguientes

Primera mente este dia los dichos señores justicia e regimiento dixeron que por quanto por fallecimiento de Xpobal perez de arteaga escrivano fiel del concejo dela dicha villa estaua vaco el dicho oficio y convenia y era necesario proveer de nuevo en alguno delos escrivanos del numero dela dicha villa para que le use y exerça hasta el dia de sant miguel del mes de septiembre primero venidero y atento que la dicha nonbracion y elecion conforme ala carta partida y uso y costumbre que en razon dello ay pertenece alos diputados dela dicha villa y parroquias y al dicho señor teniente proveyeron e mandaron que luego se haga la dicha nonbracion y elecion e incontinente para el dicho efeto el dicho señor teniente tomo e rrecibio juramento en forma de vida de dichos delos dichos miguel de cubicoeta y jeronimo de morua e juan perez de ynurrigarro e san roman de mendicaual diputados sobre dichos sobre la señal dela cruz segun de derecho e fuerca e confusion del juramento en tal caso acostumbrado so cargo del qual prometieron de azer la dicha nonbracion y elecion fiel mente segun dios y sus conciencias en persona en quien concurren las partes y calidades que se requieren e luego incontinente todos ellos de conformidad dixeron que nonbrauan y nonbraron por tal escrivano fiel del concejo dela dicha villa e lugar y por bacacion del dicho Xpobal perez de arteaga hasta el dicho dia de sant miguel a juan martinez de gorostegui escrivano del numero dela dicha villa persona abil e suficiente y delas partes e calidades que para el dicho oficio se requiere y el dicho teniente nonbro para el dicho oficio de su parte a pero gonçales de vasalgarai escrivano del numero asi bien dela dicha villa e vista la dicha nonbracion y elecion dixeron todos los dichos señores justicia y regimiento que mandauan e mandaron al dicho juan martinez de gorostegui use y exerça el dicho officio de escrivano fiel asta el dicho dia de san miguel como lo suelen y acostunbran exercer e usan los otros escrivanos fieles y [illegible] tomiento [illegible]

[illegible]

Nonbramiento de escrivano fiel en juan martinez de gorostegui.

que si luego, no los dieun, y entregaren procedera contra Leer, Dorton y rigor, de d°. — Y los dhs. miguel. de cubicoeta. Gerom^o de moxua. diputados de Xirondo. Dixeron q̃ ellos no son obligs. a pagar. cosa alg^a. dellos dhs. treynta due^s. porq̃ no quieren, ni acostunbran recebir. ni tomar bienes algunos. del dho concejo. que. en caso. q̃ alguna cosa se deva pagar. lo total sea a. cargo. delos regidores sus cõpañeros q̃ son los q̃ reciben en su. hazienda de su. partido. y ella den parroquia de Xirondo. y q̃ ellos sean rreservados dello. con protestaçion q̃ en caso contra vayan. de sus bienes. y heredades. y. pidieron. y obligaron. sus. personas. y bienes. Conbiene — Y el dho andres de ocaeta regidor de arriola por sy. y los dhs sus cõpañeros del partido de arriola diyo que esta. presente. lo asy rescibe. de pagar los dhs sus dies. dues: y de- tener el contento dellos del dho. mm de aquello en nombre. de. su. dos dues. q̃ tiene pagados. Otrosy dixo q̃ luego se quiere dar por contento de quatro. dies. los otros dos due^s que el dho. Juan. de madariaga regidor. le. ofrecio de pagar. dentro de quatro. dias. lo qual ofrecio con fianças que dara en lo. dicho. Del cuerpo de la villa y del partido de Xirondo. dixeron. Que. Atento que de su parte. les cabe. y no de otra manera. a Atento que de su parte se. pagando y quitando. con lo protesto. contra el dho. senor tesorero. y los demas dhs del dho regimiento todas las costas y dapnos q̃ dello se le vinieren rrecreçieren por razon dello. aviendo se dhs las dhas calçadas. de Vidrio termino. y el dho martin de altuna en nombre. de. q̃ estaua presente dixo. q̃ en contento. de la. Paga de los. dhs. dies dues. dellos mandados. y. en la manera sobre dicha. y consyente en el dho mandamiento atento. los dhs. regidores y diputados del cuerpo. de la villa y del partido. de xirondo. dixeron. q̃ entrega- ban dellos. dhs sus. dies. dhs. Mando prender. y detener. en la carcel de la villa a aquellos. entreguen. y paguen los quales fueron presos. y. dixeron. que. la dha carcel en- poder de dom^o. de yraçaual alcayde de carcel. y. de la dha villa. y dhs. juntam^o. y viqueimte fueron presentados. dixeron. que. la dha. jurado. Juan de aguirre. y Martin de altuna. y de la dha villa. y los- dhs senores. tesoreros. q̃ lo firmaron de sus nombres. los. que saben. de cubrir junta. mente con el dho. jurado. y por los. q̃ no saben firmar lo firmo. vn. testigo. de amtes. y por el dho.

Orden para q̃ se en- treynta dues al calcad^o y prision de los dhs. por falta de entrega.

Juan de Yraçaual

V. Pedro de Ondarça

Pedro de Arozteguiz

Juan de Yraçaual

Juan de Barrutia

Miguel de Cubicoeta

Juan de